



## **SENTENCIA NÚMERO.- 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE)**

\*\*\*\*\* Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (09) nueve días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

\*\*\*\*\* V I S T O, para resolver el expediente número 00035/2022, \*\*\*\*\* relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA AMERICANA del menor \*\*\*\*\***, promovido por la C. \*\*\*\*\*; y,

### **R E S U L T A N D O**

\*\*\*\*\* **PRIMERO.**- Que mediante escrito recibido en fecha seis de enero del dos mil veintidós, compareció a este Juzgado la C. \*\*\*\*\* , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para tramitar pasaporte y visa láser del menor \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **SEGUNDO.**- Que mediante auto de fecha doce de Enero actual, se admitieron a trámite las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, dándose la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien desahogara la vista que se le mandó dar según acuerdo del día diecisiete de Enero del presente año; Por auto del veinticinco de Enero actual se ordenó hacer del conocimiento de la tramitación del presente juicio al padre del menor \*\*\*\*\* , es decir, al C. \*\*\*\*\* , sin embargo, no pudo ser notificado toda vez que éste no habita el inmueble ubicado en la \*\*\*\*\* , ello como se desprende de la constancia actuarial de fecha veinticinco de Febrero del presente año, la cual obra a foja sesenta y cuatro, asimismo, la promovente por conducto de su autorizada legal, por escrito presentado el dos de Marzo actual, manifestó bajo protesta de decir verdad que, hasta la fecha, desconoce el paradero del padre del menor; Por auto de fecha tres de Marzo de la presente anualidad se ordenó dictar la resolución correspondiente, a lo que se procede en los siguientes términos.

### **C O \*\*\*\*\* N S I D E R A N D O**

\*\*\*\*\* **PRIMERO.-** Que este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver este juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los correlativos 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial\*\*\*\*\* en el Estado.

\*\*\*\*\* **SEGUNDO.-** Que en el presente asunto comparece la C. \*\*\*\*\* promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para tramitar pasaporte y visa del menor \*\*\*\*\* , motivándose en los hechos que se mencionan enseguida, así como en los preceptos de derecho que consideró pertinentes.

\*\*\*\*\* **TERCERO.-** Que la promovente, en síntesis, se basa esencialmente en los siguientes hechos:

"Acredito con copia certificada del acta de nacimiento del menor \*\*\*\*\* , ser la madre del citado menor, ejerzo la patria potestad, asimismo la guarda y custodia; El mencionado menor vive solamente a lado de la suscrita, toda vez que desde el mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, fecha en que vivo separada del padre del citado menor, incluso BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco el paradero actual del citado padre de mi menor hijo \*\*\*\*\* , por lo que no se tiene ningún tipo de contacto con éste; Por motivos familiares, la suscrita madre del menor \*\*\*\*\* , y su abuela materna Señora \*\*\*\*\* , tenemos la necesidad de salir al extranjero al menos 2 veces durante el año y siendo que es muy pequeño mi menor hijo, es indispensable llevarlo conmigo, por su seguridad y bienestar, así como el de compareciente; El caso que acudí a la \*\*\*\*\* para tramitar el Pasaporte de mi menor hijo, y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita, para que el menor obtenga el pasaporte y poder salir del País, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la Autorización Judicial, en defecto del consentimiento del padre; La suscrita estima que es de gran utilidad en la formación del citado menor, brindarle seguridad y protección, al realizar el viaje conmigo y su abuela materna al haber la necesidad familiar y de esparcimiento de ir a los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que ante la imposibilidad de la autorización del padre del menor y por ignorar su actual domicilio, vengo a solicitar, en esta vía, se conceda al menor la autorización para salir del País."

\*\*\*\*\* Ahora bien, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por la promovente consistentes en: Copia certificada del acta de nacimiento del menor \*\*\*\*\* que obra en autos a foja cinco, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil y los correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado.



\*\*\*\*\* Respecto a la Prueba Testimonial a cargo de los CC. \*\*\*\*\* , que obra en autos de fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres, se le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 366 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

\*\*\*\*\*CUARTO.- Que, una vez analizadas las probanzas del presente expediente, como lo es el Acta de Nacimiento que contiene los siguientes datos de registro Libro\*\*\*\*\* , levantada por el \*\*\*\*\* , con la cual se acredita el registro del nacimiento del menor \*\*\*\*\* , así también, se aprecia de dicha documental que sus padres son: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; Por su parte, se advierte de autos que la infante \*\*\*\*\* se encuentra actualmente viviendo junto a su madre \*\*\*\*\* .

\*\*\*\*\*Lo anterior adminiculado con las declaraciones, respecto a las respuestas otorgadas por los testigos en el desahogo de la prueba\*\*\*\*\*testimonial, y como se advierte en la audiencia celebrada el veintiséis de enero del presente año, que obra de fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres del expediente principal, en la cual, esencialmente, refieren lo siguiente:

“Que conocen a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; Que la relación que existió entre éstos, según el primer testigo, es que están \*\*\*\*\*s, mientras que la segunda testigo refiere que contrajeron matrimonio en el 2017; Que el nombre del hijo que éstos procrearon es \*\*\*\*\* Y que la fecha de nacimiento de éste es \*\*\*\*\*; Que desconocen donde vive actualmente el Señor \*\*\*\*\*; Que respecto a desde cuando no ve al Señor \*\*\*\*\* , manifiesta el primer testigo, que desde Noviembre del 2018, mientras que la segunda testigo refiere que hace tres años aproximadamente; Que actualmente la C. \*\*\*\*\* es quien ejerce la patria potestad y custodia del menor \*\*\*\*\*; Que saben y les consta lo que han declarado, según el primer testigo, porque tiene más de doce años de conocer a la Señora, tienen una relación de amistad y trabajo, conoce a su familia, ha visitado su casa, desde el momento que se casó conoció al marido, posteriormente que él se retiró ha seguido teniendo amistad con ella, sus padres y con el menor; Por otra parte manifiesta la segunda testigo que porque conoce el asunto, \*\*\*\*\* Es su nieto.”

\*\*\*\*\* Por lo tanto, si bien los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ejercen la patria potestad sobre su menor hijo \*\*\*\*\* , conforme lo dispuesto por el numeral 382 del Código Civil del Estado, no obstante lo anterior ha quedado demostrado en autos que la C. \*\*\*\*\* es quien ejerce exclusivamente la guarda y custodia del referido infante al tenerlo incorporado a su hogar, como se desprende de su narrativa de hechos, y tomando en cuenta que no hubo objeción alguna hecha valer por parte de la Agente del Ministerio Público

Adscrito a este Juzgado, así como anteponiendo el interés superior del menor como lo es el derecho del menor \*\*\*\*\* al desarrollo cultural, educación, recreación, además de contribuir al descanso y esparcimiento del menor, abonando en su formación cultural, pues le permite conocer otra civilización, idioma y cultura, lo que a su vez ayuda a generar un espíritu de comprensión y amistad, por lo cual se considera que dicha determinación beneficia el interés superior del menor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de nuestra Carta Magna y 3, apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual implica que ninguno de sus derechos se vea perjudicado por una norma o interpretación negativa de la misma, como lo ha sostenido la Primera Sala en nuestro mas Alto Tribunal de la nación, siendo aplicable al caso la Jurisprudencia\*\*\*\*\* publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo: 1, Diciembre de 2012, página 334, que textualmente dice:

**"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

\*\*\*\*\* Motivo por el cual, se tiene a bien declarar PROCEDENTES las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que, en consecuencia, ésta autoridad judicial suple la voluntad del C. \*\*\*\*\* y autoriza a la C. \*\*\*\*\* para que ésta, sin intervención de ninguna otra persona, realice la gestión para la expedición del pasaporte por TRES AÑOS del menor \*\*\*\*\* ante la \*\*\*\*\*; Así tam\*\*\*\*\*a cabo los trámites necesarios para la obtención de la visa láser americana de su menor hijo \*\*\*\*\* ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, y para obtener el permiso de



ingreso a Estados Unidos de Norteamérica de su menor hijo \*\*\*\*\* ante la Aduana de Migración correspondiente.

\*\*\*\*\* Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 105, 112, 113, 115, 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se resuelve:

\*\*\*\*\***PRIMERO.-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para tramitar pasaporte y visa americana del menor \*\*\*\*\* , promovido por la C. \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\***SEGUNDO.-** Ésta autoridad judicial suple la voluntad del C. \*\*\*\*\* y autoriza a la C. \*\*\*\*\* , para que ésta, sin intervención de ninguna otra persona, realice la gestión para la expedición del pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de su menor hijo \*\*\*\*\*; Así también, para que la promovente realice los trámites necesarios para la expedición de la visa láser americana del referido menor ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, y para obtener el permiso de ingreso a Estados Unidos de Norteamérica de su menor hijo \*\*\*\*\* ante la autoridad de migración correspondiente

\*\*\*\*\***TERCERO.-** Gírese atento oficio y copias certificada de la presente resolución al \*\*\*\*\* , a fin de que proceda a la expedición del pasaporte del menor \*\*\*\*\* por el término de TRES AÑOS, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado, para los efectos precisados en el considerando de esta resolución.

\*\*\*\*\***CUARTO.-** En el momento procesal oportuno hágase devolución de los documentos fundatorios de su acción a la promovente, previa razón de recibo que se deje en autos.

\*\*\*\*\***QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

\*\*\*\*\*NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da

fe. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**

\*\*\*\*\*  
**JUEZ**  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.  
KDC

*La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 177 dictada el MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2022, por el JUEZ, constante de 6 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.